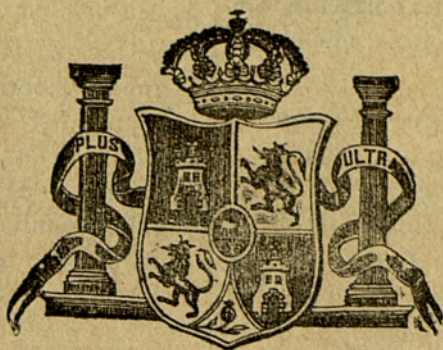


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 191.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinion pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la mas acertada distribucion de los recursos del Estado, asi como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobacion.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotacion adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agricola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganaderia y al crédito y seguro agricolas.

Es unánime el clamor del pais en el sentido de que la enseñanza agricola, organizada ya en los grados superiores, se universalice con caracter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agricola, cambie su condicion actual por la mas favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiracion, previsora y sabiamente iniciada en

la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agricolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instruccion agricola, tales como las granjas modelo, campos de experimentacion, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extension y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agricolas y de ganaderia, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informo, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la division del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agricolas de cada una de las que se formen, y para que la celebracion de estos certámenes, que deben ser expresion de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el apremio con que la situacion de los mas modestos labradores reclama la implantacion del seguro y crédito agricolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que

se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existen, y con algun auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicacion de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantias posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asocion general de Ganaderos del Reino, los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agricolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asocion ó entidad agricola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes del 1.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agricola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias mas á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquella caracter práctico experimental y popular.

2.º Division de España en zonas, conforme á los caracteres agricolas esenciales de cada una, y determinacion de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agricolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.º Elementos con los que, mediante algun auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agricolas, sin esperar la publicacion de una ley general relativa á estas materias.

4.º Indicacion de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, segun la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 188.)

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden de Lantadilla á Melgar de Fernamental, trozo único; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de Carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta dias para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 10 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Santander me participa de dos gitanos y dos gitanas que deben haber penetrado en esta provincia por Espinosa; llevan robadas las siguientes caballerias: una potra marcada con dos gg; una yegua castaña, parida con rastra hembra, que tiene una estrella en la frente; otra negra con una potra de un año, teniendo la yegua una pinta blanca en el brazuelo, próximo á la crin y la potra es de color tordo; otra roja parida, con rastra macho; cuyos semovientes han faltado del pueblo de Langre de aquella provincia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho ganado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion, asi como los gitanos que las conduzcan, para los efectos que haya lugar.

Burgos 11 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Relacion de los nombramientos de Maestros y Maestras en propiedad hechos por el Rectorado del Distrito Universitario en 8 del corriente mes y como resultado del concurso único anunciado en el Boletín oficial del 7 de Septiembre próximo pasado.

ESCUELA.	Su clase.	SUELDO	NOMBRE DEL MAESTRO.
		anual. Ptas. Cts.	
Ibeas de Juarros.....	Niños	562'50	Julian Aragon Lopez.
Villagonzalo-Pedernales..	Niñas	625	Micaela Gomez del Rio.
Villalba de Duero.....	Niños	625	Felix Sancibrian Garcia.
La Puebla de Arganzon...	Idem.	525	Fermin Marin Ortega.
Quintanavides.....	Idem.	593'75	Leandro Gonzalez Ortega.
Coruña del Conde.....	Niñas	625	Maria Encarnacion Montero.
Carcedo de Burgos.....	Mixta	437'50	Gregorio Saiz Garcia.
Quintanavides.....	Niñas	400	Matilde Perez de Pedro.
Pedrosa de Rio-Urbel....	Mixta	562'50	Pedro Martinez Vesga.
Sotresgudo.....	Idem.	531'25	Mateo Puebla Fernandez.
Modubar de San Cibrían..	Idem.	500	Roman Saiz y Saiz.
Brazacorta.....	Idem.	412'50	Adelaida Barrio Pulgar.
San Martin de las Ollas...	Idem.	500	Clemente Garcia Aguado.
Santa Cruz de Juarros....	Idem.	450	Julian Sainz Adam.
Gallejones.....	Idem.	450	Hilario Cilleruelo Cuevas.
La Riva de Aldeas de Medina.	Idem.	450	Pedro Garcia Gonzalo.
Villamel de la Sierra.....	Idem.	350	Florencio Gomez Rodriguez.
Solduengo.....	Idem.	312'50	Norberto Santa Maria.
Saldaña de Burgos.....	Idem.	250	Calixto Hortiguera Martin.
Quintanilla y San Juan...	Idem.	250	Isaac Cuesta Alonso.
Penches.....	Idem.	200	Marcos Prieto Arnaiz.
Fresno de Rodilla.....	Idem.	250	Agapito Martinez Ureta.
Villanueva de los Montes..	Idem.	250	Angel Moreno Suarez.
Ailanes.....	Idem.	250	José Salvador Jarregiri.
Villabasil.....	Idem.	250	Jacinto Palacios Lazaro.
San Martin del Rojo.....	Idem.	250	Claudio Polvorosa Martinez.
Castresana.....	Idem.	250	Florentino Manrique Abad.
Gamonal (sustitucion)....	Idem.	259'37	Ulpiana Perdiguero Diez.
Renedo de la Escalera (id.)	Idem.	162'50	Juana Santa Maria.

Cuya relacion se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos legales, pero advirtiéndolos, en cumplimiento de lo ordenado por el mencionado Rectorado, que al presentarse los Maestros y Maestras en ella comprendidos, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, á recoger su respectiva credencial y título administrativo, exhiban el título profesional que posean, así como tambien, y dentro del mismo plazo, los que hallándose sirviendo ya Escuela pública en esta provincia no lo tengan registrado en el libro correspondiente de la Secretaria de esta Corporacion.

Burgos 10 de Julio de 1901.—El Gobernador, Presidente, Felipe Romero Donallo.—P. A. de la J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1901.

Mes de Agosto de 1901.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	7000
2 Servicios generales..	1500
3 Obras obligatorias...	8000
4 Cargas.....	100
5 Instruccion pública..	9000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	700
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	20000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	200
13 Resultas.....	>

14 Movimiento de fondos ó suplementos..... >

Total. 67000

En Burgos á 2 de Julio de 1901. —El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Felix Cecilia.

Julio 6 de 1901.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el dia 1.º del actual del suministro de papel necesario para la impresion del Boletín oficial de la provincia; esta Comision provincial, en sesion de 6 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie nueva tercera subasta bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de

31 de Marzo último, núm. 52, á excepcion del tipo máximo, que será el de 4'10 pesetas cada resma, para el dia 27 del actual y hora de las doce.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran presentar proposiciones al efecto.

Burgos 10 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. de la Comision provincial, El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del dia 27 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Santos Carazo, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D.ª Elvira Lopez, vecina de Villangomez, pidiendo la nulidad de un repartimiento girado por el Ayuntamiento de aquel distrito sobre la riqueza rústica y urbana en el año de 1900: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar por extemporánea la reclamacion de que queda hecho mérito.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. José Moral y otros vecinos de Salazar de Amaya, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretension de que se reformen el reparto de consumos y municipales girados en aquel municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Saturnino Hernando, vecino de Espinosa de Cervera, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo que le declaró responsable de la cantidad de 252'91 pesetas como agente ejecutivo de aquel municipio, más los intereses de demora de la misma suma y cuya cantidad satisfizo para evitar la venta de los bienes que le habian embargado: la Comision acuerda informar en el sentido de que el Ayuntamiento se haga cargo de la relacion de descubiertos presentada por el recurrente y acuerde desde luego su recaudacion, pero que en manera alguna puede servirle de abono en descargo de la responsabilidad declarada hasta que se realice su cobranza ó se justifique y acuerde la insolvencia de los contribuyentes.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, solicitando la concesion del aprovechamiento de 30.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del rio Ebro en el estrecho de Besantes, término municipal del Valle de Tobalina, con destino á la produccion de energía eléctrica

utilizable en Bilbao ó puntos más cercanos y que se ordene la imposicion de la servidumbre de acueducto sobre los terrenos particulares que atraviere el canal de derivacion y la concesion del dominio público necesario en la orilla derecha del rio Ebro, en el sitio que se expresa en el proyecto para la instalacion de la casa de máquinas: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede otorgar el aprovechamiento solicitado en los términos y condiciones técnicas y legales que fija el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en su informe, adicionando á las mismas la de que no se harán excavaciones ni obras que requieran movimiento de tierras como no sean superficiales á menor distancia de 100 metros del manantial de Sobron y Soportilla sin la licencia del dueño de estas aguas.

La Comision acuerda informar que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Torresandino 1896-97. La Sequera de Haza 1890-91, 1896-97, 1898-99 y 1899-900. Villasur de Herreros 1891-92, 1895-96, 1898-99 y 1899-900. La Revilla y Haedo 1897-98. Pinilla de los Barruecos 1896-97. Buggedo 1896-97, 1890-91 y 1895-96.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Torresandino, correspondientes á los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900 y Cañizar de los Ajos 1897-98: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuenta-dantes en el término de 20 dias.

Asi bien acuerda la Comision que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Villasur de Herreros, correspondientes á los años económicos de 1893-94, 1894-95, 1896-97 y 1897-98, Torresandino 1892-93, 1893-94 y 1894-95 y la Sequera de Haza 1897-98.

No habiéndose devuelto contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de Quintanar de la Sierra de 1896-97 y La Sequera 1894-95: la Comision acuerda que se recuerde el servicio, concediéndoles para ello el plazo de 15 dias.

No habiéndose recibido los documentos que se tienen pedidos para informar sobre las cuentas municipales de Quintanar de la Sierra del año 1894-95, Castrogeriz 1897-98 y Arauzo de Salce 1893-94: la Comision acuerda que se recuerde el cumplimiento de dicho servicio, previniendo á los Alcaldes de las referidas localidades que si en el término de 15 dias no le cumplen se les impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

No habiéndose recibido las oportu-

tunas cartas de pago que se tienen reclamadas para justificar los libramientos de contingente provincial é Instrucción pública con el fin de informar la cuenta municipal de Villasur de Herreros del año de 1892-93: la Comisión acuerda que se reclame nuevamente al Alcalde, haciéndole saber que de no remitirlas en el preciso término de ocho días se fallará la cuenta, deduciendo de la data el importe total de dichos libramientos.

También acuerda la Comisión proponer al Sr. Gobernador la aprobación de la cuenta municipal de Castrogeriz del año económico de 1894-95.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 27 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Junio de 1901.

Abierta á las dieciséis bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Santos Carazo, Diez-Montero, Marroquin y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dada lectura de la cuenta presentada por D. Manuel Marroquin de los gastos ocasionados en la recepción de las obras de reparación de la casilla de peones camineros del kilómetro 19 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo: la Comisión acuerda aprobarla.

El Sr. Marroquin se abstuvo de tomar parte en el acuerdo anterior.

Vista la instancia de Jesús Alonso Diez, vecino de Sotopalacios, en solicitud de su admisión en el Hospicio provincial, á calidad de ingresar en las cajas provinciales la cantidad de 500 pesetas en metálico que posee en concepto de legítima de sus padres: la Comisión acuerda admitirle en el Hospicio provincial siempre que acredite previamente haber hecho el ingreso de las 500 pesetas en la caja provincial.

Vista la instancia de D. Luis Mingo Estecha y D. Julian Martínez, vecinos de Pradoluengo, solicitando autorización para empedrar por su cuenta la cuneta de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, en la extensión longitudinal que ocupan las casas de su propiedad, señaladas con los números 39 y 41: la Comisión acuerda conceder la autorización solicitada.

Examinadas el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza: la Comisión acuerda aprobar la recepción expresada, así como la liquidación general.

Habiéndose acreditado la demen-

cia de María Diez Martínez, soltera, de 26 años de edad, vecina de Tablada, perteneciente al distrito municipal de Villalbilla junto á Villadiago, así como su pobreza y la de su familia: la Comisión acuerda que sea recluida en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda por cuenta de los fondos de esta provincia, invitándose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conducción, á calidad de que se la abonarán los gastos, siempre que no excedan de 60 pesetas.

El mismo acuerdo se adoptó respecto de la demente Raimunda González, natural de Valdezate.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Leona Cañas y Navarro, viuda, vecina de Miranda de Ebro, en solicitud de que sea recluido en un Manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hijo Benito Ríos Cañas, soltero, de 23 años de edad: la Comisión acuerda hacer presente á la interesada la necesidad de que justifique con la oportuna certificación el pueblo donde nació su citado hijo, y por medio de otro certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, si la interesada figura como vecina en el padrón de dicha villa y desde qué año.

Examinada la cuenta presentada por D. Gaspar Manzanedo, vecino de esta ciudad, de los gastos que le ha ocasionado la traslación al Manicomio de Santa Agueda del demente Epifanio Manzanedo: la Comisión acuerda aprobarla.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Antonio Saldaña y D. Pablo Arnaiz, vecinos de Tardajos, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que les devuelva la cantidad de 3.276 pesetas 69 céntimos que depositaron para responder del cargo que se les hizo y se les declaró responsables á virtud de una liquidación que se les formó de oficio como Alcalde y Depositario que fueron desde el 5 de Julio hasta el 20 de Agosto de 1899: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde la liquidación original con todos los justificantes que presentaron los interesados y que se le remitió en 3 de Noviembre de dicho año.

Vista la alzada interpuesta por D. Felipe González y otros vecinos de Moradillo de Roa, contra un acuerdo, del Ayuntamiento de La Sequera por el que se desestimó su pretensión de que se reformara la distribución de los gastos de comprobación del terreno: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede remitir el recurso al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por ser asunto de su competencia.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta

por D. Juan Martínez, vecino de Ciruelos de Cervera, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le exigen 268 pesetas como Alcalde que fué en los años de 1893-94 y 1896-97: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el expediente de responsabilidad que ha debido instruirse.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Julio próximo el día 5 y hora de las dieciocho.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las dieciocho y treinta.

Burgos 28 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado Don Gabriel Herraéz y Herraéz, empleado en la Penitenciaría de La Vecilla, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Gabriel Herraéz y Herraéz á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 70 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo practicado con fecha 22 de Mayo próximo pasado de la quinta parte del sueldo que disfruta dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado señor Herraéz de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769, en relación con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 1.º de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 1.º de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal instados por D. Esteban Panduro, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Capital, y en concepto de demandado D. Antonio Guille de Ezpeleta, empleado en la Penitenciaría del Puerto de Santa María, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Antonio Guille de Ezpeleta á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 196 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Guille de Ezpeleta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relación con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 3 de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 5 de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, soltero, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado D. Diego Liévana, empleado en la Carcel de La Carolina, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Diego Liévana á

que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 99 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo practicado con fecha 25 de Mayo próximo pasado de la quinta parte del sueldo que disfruta dicho demandado. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase el demandante, y en otro caso en estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Diego Liévana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 4 de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

San Lorenzo del Escorial.

D. José Maria de la Torre y Orviz, Juez de instruccion de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leandro Aparicio Lopez, de 27 años de edad, casado, hijo de Casto y de Leona, de oficio pastor, natural de Zayas de Torres, provincia de Burgos, vecino de Majadahonda, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares y tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, cuyo actual paredero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado de instruccion para ingresar en la cárcel de este partido, segun está acordado en el sumario que se le sigue por hurto de caza en el monte del Pardo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Leandro Aparicio Lopez, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 27 de Junio de 1901.—José Maria de la Torre.—El Escribano, Lic. Joaquin de Domingo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Arenillas de Riopisuerga 7 de Julio de 1901. — El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solarana.

Villovela.

Villamedianilla.

Aldeas de Medina, rústica y pecuaria.

Busto de Bureba, rústica.

Alcaldia de Villamedianilla

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Villamedianilla 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Alcaldia de Gredilla la Polera.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público por término de diez dias, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Gredilla la Polera 5 de Julio de 1901. — El Alcalde, Santos Fernandez.

Alcaldia de Quintanavides.

Habiendo desaparecido del ganado lanar de este distrito la enfermedad variolosa que venia padeciendo, segun declaracion facultativa, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Quintanavides 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Rueda.

Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado

municipal de este pueblo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 4 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Julian Quintana.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Ignorándose el paradero del Sargento Luis Arias Villalon y del soldado Antonio Sainz Barquin, los cuales sirvieron en el Ejército de Cuba, ruego á los Sres. Alcaldes donde residan dichos individuos lo manifiesten á esta Zona con la brevedad posible para comunicarles asuntos de interés.

Burgos 9 de Julio de 1901.—El Coronel, Nicanor Martinez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el dia 24 del actual, á las once de la mañana, se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, alcohol de vino de 90° centesimales, arroz, azucar de caña blanca, azucar de caña terciado claro, carbonos de cok, mineral y vegetal, carne de vaca y carnero, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamon, leche de vaca, leña, manteca, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino blanco generoso, vino comun y de Jerez, durante el mes de Agosto próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en las horas hábiles de oficina en la expresada dependencia.

Burgos 8 de Julio de 1901.—Domingo Guerrero.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Comision de remonta para Jefes y Oficiales de Administracion militar.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo sobrante, perteneciente á la Comision de remonta de Administracion militar, cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del actual, á las once de la mañana, en el local que ocupan las Factorias militares de esta plaza, se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 7 de Julio de 1901.—El Comisario de Guerra, Presidente, Federico Laguna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invencion, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy dia de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados, desde el 1.º de Julio próximo á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo. 2

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujia moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

Pieles de macaco y macaquillo.

Se compran, pagando los precios mas altos, en la Fábrica de guantes de Manuel Sancho, calle de los Pisones, núm. 8 (carretera de Cardena). 3—6

A los arrendatarios de consumos y establecimientos de comestibles.

Almacen de alcoholes, aguardientes, licores, vinos generosos, aceite y otros, de Viuda de V. Redondo y Sobrino.

Esta casa avisa á sus clientes que, aunque trasladados sus almacenes á los locales números 1 y 12 del Depósito administrativo, el escritorio para todos los encargos continúa abierto en la calle de San Cosme, números 5 y 7, donde han de tratar siempre para toda clase de envases. 3—8

Tierras.

En el centro de compra y venta de fincas, Calera, 25, principal, se vende un lote de tierras que radican en Villamayor de los Montes. 1